

DECLARATIVO -VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO: 2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, venció en silencio. Tona, 29 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la demandada YURI CATHERINE AGUILAR MOSQUERA, se notificó del auto que admitió la presente demanda, por conducta concluyente, tal y como consta en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022; y a través de apoderado judicial contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito; de las que se le corrió el correspondiente traslado a la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario convocar a las partes procesales (demandante y demandados) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; y se fija como fecha para celebrar la audiencia de que trata la norma citada, para el próximo seis (06) de septiembre de la presente anualidad, a las nueve (09:00 a.m.), de la mañana a través de medios virtuales.

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y deberán concurrir tanto demandante, como demandados, para que absuelvan los interrogatorios que les formulará el despacho y los apoderados.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Se fija para el día **seis (06) de septiembre de la presente anualidad, a las nueve (09:00 a.m.), de la mañana**, fecha en la que se llevará a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., en concordancia el Artículo 372 y 373 ibidem; en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción, alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

SEGUNDO: Cítese a las partes a interrogatorio: a la parte DEMANDANTE: LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS; y a la parte DEMANDADA: YURI CATHERINE AGUILAR MOSQUERA, para que absuelvan interrogatorio que les formulara este Despacho y sus contrapartes.

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, y su contestación.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos presentados con la demanda y el escrito con el que se descorre el traslado de las excepciones, que a continuación se relacionan:

- Copia de Recibo Oficial de Pago Electrónico del Impuesto Predial, respecto del bien inmueble, identificado con la M.I. 300-188505.
- Constancia de Anotación No. 10, Compraventa, inscrita en el Folio de Matrícula No. 300-188505.
- Copia de la Escritura Pública No. 939, del 21 de mayo de 2020, de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.
- Recibo de Liquidación No. 54984, del 21 de mayo de 2020, emitido por la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.
- Acta de Depósito No. 35501, del 21 de mayo de 2020, emitido por la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.
- Recibo de Caja No. 2394306, del 21 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No.300-188505, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del demandante, Luis Felipe Lizcano Castellanos.
- Copia de Cédula de Ciudadanía del señor Ramón Lizcano Mogotocoro.
- Certificado de avalúo catastral

TESTIMONIALES

De la parte demandante

- No se decretan los testimonios de los señores RAMON LIZCANO MOGOTOCORO, NINFA LIZCANO MOGOTOCORO, EMILIANO VALBUENA HERNANDEZ, por no reunir los requisitos del Art. 212 del C.G.P., como se puede observar la solicitud no expresa los hechos que pretende probar con la declaración de los testigos, razón por la cual no se puede dar aplicación al Art. 213 ibídem.

INSPECCION JUDICIAL

- Para esta diligencia **se fija la hora de las 9.A.M. del día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)** en la que se llevara a cabo INSPECCION JUDICIAL; esto con el fin de identificar plenamente el bien inmueble con la M.I. 300-188505, ubicado en la carrera 1°, # 6-24, del Barrio "DEL PUEBLITO", del Municipio de Tona – Santander; así como su estado de conservación, la ocupación del inmueble, su explotación económica. En la práctica de la Inspección Judicial, no resulta de recibo la misma, con el fin de que se realice "avalúo comercial, frutos civiles e indemnizaciones", toda vez que ésta solo se ordenará, cuando sea imposible verificar tales hechos, a través de cualquier otro medio de prueba.

Designese al PERITO-AVALUADOR, EDITH YADIRA DUEÑAS PORRAS; identificada con el RNA 4231; quien podrá ser notificada al correo ing.edithyadira@gmail.com; y celular 318-5594969; con el fin de identificar plenamente el inmueble a reivindicar; determinando los linderos de dicho bien. Líbrese la comunicación correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los documentos presentados con la contestación de la demanda, que a continuación se relacionan:

- Copia de Acta de Audiencia de fecha 1° de marzo de 2022, suscrita por la Señora Juez Séptimo de Familia, proferida dentro del proceso de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, con radicado 68001311000720-2021-00273-00.
- Copia de auto de fecha 31 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo de Familia, proferida dentro del proceso de DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, con radicado 68001311000720-2021-00273-00.
- Copia de Póliza No. NB100340375, y su correspondiente certificación, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Copia del Proceso Administrativo, por el delito de violencia intrafamiliar, de fecha 19 de mayo de 2021; que tuvo lugar en la Comisaría de Familia, del Municipio de Tona – Santander.
- Copia Oficio proferido por la Comisaría de Familia del Municipio de Tona – Santander; el 19 de mayo de 2021; comunicando medida de protección y dirigido al Albergue Temporal para Mujeres Víctimas Intrafamiliar; con su respectiva trazabilidad de envío a través de correo electrónico.
- Copia Informe Psicosocial, del 1°, de diciembre de 2021, emitido por la Psicóloga Silvia Fernanda Camargo Duarte, adscrita a la Comisaria de Familia del municipio de Tona – Santander.
- Copia Informe Psicosocial, del 8°, de diciembre de 2021, emitido por la Psicóloga Silvia Fernanda Camargo Duarte, adscrita a la Comisaria de Familia del municipio de Tona – Santander.
- Copia Audiencia de Conciliación No. 013 del 22 de abril de 2021, emitida por la Comisaria de Familia del Municipio de Tona – Santander.
- Copia de la Audiencia por Violencia Intrafamiliar, de fecha 5 de mayo de 2022; proferida por la Comisaria de Familia del Municipio de Tona – Santander.
- Copia

TESTIMONIALES

- Cítese a los señores SILVIA AGUILAR MOSQUERA, EDISON USECHE TIRA y MARIA FERNANDA MALDONADO HERNANDEZ, a fin, de que depongan sobre lo que le conste de los hechos de este asunto; y que fueron objeto de la contestación de la demanda.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

- OFICIESE, al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga; con el fin que se sirva informar el estado actual del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, que tuvo lugar en dicho Despacho, siendo demandante la señora YURY CATHERINE AGUILAR MOSQUERA, en contra de LUIS FELIPE LIZCANO CASTELLANOS, bajo el radicado 68001-311000720-2021-00273-00; de igual manera deberá informar si dichas diligencias ya cuentan con sentencia, ejecutoriada y en firme.

Se itera que, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia a través de medios tecnológicos de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) conforme a lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51093d0b47955934588fe8ab546a0c7adc6c04d9a66c5ec1a3029117b527ca6e

Documento generado en 29/05/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>